



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 169/21-2022/JL-I.

ACTOR: YAHAIRA CORETTY PÉREZ ZETINA  
DEMANDADOS: CIUDADANO CARLOS ENRIQUE LUNA GONZÁLEZ, QUIEN ES PROPIETARIO DEL VIVERO FORESTAL “GREEN FOREST NURSERY” y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, Y A LA FUNDACIÓN “PLANT FOR THE PLANET”

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En el expediente número 169/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por YAHAIRA CORETTY PÉREZ ZETINA en contra de CIUDADANO CARLOS ENRIQUE LUNA GONZÁLEZ, QUIEN ES PROPIETARIO DEL VIVERO FORESTAL “GREEN FOREST NURSERY” y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, Y A LA FUNDACIÓN “PLANT FOR THE PLANET”; con fecha 06 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; con el escrito de fecha 4 de febrero de 2022, signado por el Licenciado **Carlos Manuel Serrano Flores**, en su carácter de apoderado y asesor jurídico de la parte actora; 3) Con el escrito de fecha 04 de abril de 2022 signado por el Ciudadano **Carlos Enrique Luna González**, como propietario del Vivero Forestal “Green Forest Nursery”, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el Escrito de fecha 04 de abril de 2022 signado por el Ciudadano **Carlos Adolfo Hidalgo Regalado**, en su carácter de Apoderado Legal y Asesor Jurídico de la moral denominada **PLANT FOR EL PLANET A.C.**; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el oficio número 049001/400'100/05-Lab/2022 de fecha 28 de febrero de 2022 suscrito por el **Jefe de Departamento Laboral del IMSS**, por el cual informa que la Ciudadana Yahaira Coretty Pérez Zetina, actualmente se encuentra inscrita al Régimen Obligatorio de Seguridad Social; 6) Con el Escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 11 de marzo de 2022, signado por los Ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu** y la Ciudadana **Wendi Vianey Cahuich May** en su carácter de Apoderados Legales del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores**, por medio del cual da contestación a la demanda en su carácter de tercer interesado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 7) Con el Escrito de fecha 02 de mayo de 2022, signado por el Ciudadano **Carlos Manuel Serrano Flores** en su carácter de Apoderado Legal de la Ciudadana **Yahaira Coretty Pérez Zetina**, a través del cual solicita que se continúe con el trámite del presente procedimiento ordinario. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Se ratifica personalidad de la parte Actora.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral Ratifica el reconocimiento de la personalidad de la Ciudadana Yahaira Coretty Pérez -parte Actora-decretado específicamente en el punto SEGUNDO del proveído de fecha 31 de enero de 2022, toda vez que el Ciudadano **Carlos Manuel Serrano Flores** en su Carácter de Apoderado Legal de la Parte Actora diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la Credencial para Votar.

**SEGUNDO: Personalidad Jurídica.**

**A. GREEN FOREST NURSERY.**

En atención al **Título Electrónico de Registro de Marca**, con número de registro 2335453, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fecha 8 de diciembre de 2021, a nombre de **Carlos Enrique Luna González**, y observando la Carta Poder de fecha 03 de marzo de 2022, signada por el citado ciudadano -parte demandada-, además de la valoración de las copias simples de las cédulas profesionales número 5218228, 5647264, 9526090 y 9526075, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado y Carlos Iván Dzul Ramírez.

**B. PLANT-FOR- THE-PLANET A.C.**

En atención a la Escritura Pública número 163383, de fecha 18 de abril de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y a la Carta Poder de fecha 03 de marzo de 2022, signada por el Ciudadano **Raúl Negrete Cetina** -parte demandada- y valorando la copia simple de la cédula profesional con número

ro 9526090 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado.

**C. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como de las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548, 4712801, 11194527 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Yajaira Estefanía Domínguez Moreno y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-.

**TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

a) **Carlos Enrique Luna González (Green Forest Nursery) y**

**b) (PLANT FOR THE PLANET).**

Ambas personas morales señalaron como domicilio en común para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Aldama Número 1 entre 12 y 14 barrio de San Román C.O. 24040, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Por otro lado, al designar dicho Apoderado a los Ciudadanos **Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado y Carlos Iván Dzul Ramírez,** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

b) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**

Señalaron como domicilio en común para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Odalis Janet Mex Chablé, Estefani Cristell Martínez Jiménez, Sergio Mauricio Silva Zuloaga y Rodrigo Francisco Lozano Sánchez,** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

**CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

a) **Del Ciudadano Carlos Enrique Luna González, propietario del Vivero Forestal "Green Forest Nursery".**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Ciudadano Carlos Enrique Luna González -parte demandada-**, al haber sido presentada oportunamente y cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. La falta de acción y derecho de la parte actora;
2. La de obscuridad, Imprecisión y defecto legal de la Demanda;
3. Prescripción;
4. La de causales de la rescisión de la relación laboral sin perjuicio para el suscrito;
5. La de pago;
6. La de goce y disfrute;
7. La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se conduce la parte actora; invocó a favor de mi representada ee principio jurídico que reza "NO DEBE SER OÍDÓ EN JUICIO, EL QUE PIDE COSAS CONTRADICTORIAS O SE CONTRADI-CE A SÍ MISMO", así también el que señala "TODO ARGUMENTO QUE SE TOMA DE LO ABSURDO, NO ES VÁLIDO EN DERE-CHO".
8. La de Plus Petitio;
9. La de la inexistencia de la supuesta intoxicación de la cual se duele;
10. Las demás que se desprendan de la presente contestación a la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

A) **Demandado Carlos Enrique Luna González**

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se re-cepccionan las **pruebas ofrecidas** por el **demandado Carlos Enrique Luna González**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respecti-vos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, e integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la parte Actora, la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina**;
- II. **Testimoniales.** A cargo de las Ciudadanas 1) Guadalupe del Rosario Can Caach, 2) Karen Jaqueline Chi Euan, 3) Rosalía Gutiérrez Poot, 4) Guadalupe Margarita Ku Narváez, 5) Merli Yesenia Moo Caamal, 6) Yazmín Elizabeth Rodríguez Chan y 7) Cindy Madai Can Chi.
- III. **Documental pública con carácter de Informe.** El informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. **Documental Privada.** Consistente en el original del oficio recibido de fecha 12 de septiembre de 2020 y presentada en forma voluntaria por la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina**, del mismo se ofrece como medio de perfeccionamiento el RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina** y LA PRUEBA PERICIAL en materia de DOCUMENTOS-COPIA, CALIGRAFIA, GRAFOSCOPIA Y GRAFOMETRIA.
- V. **Documental Pública.** Consistente en copia fotostática simple de la incapacidad para el trabajo con serie LZ031459, expedida por el INS-TITUTO Mexicano del Seguro Social" en favor de la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina**.
- VI. **Documental Privada.** Consistente en el original del citatorio datado de fecha 21 de agosto de 2021 dirigido a la Ciudadana **Yahayra Core-rtty Pérez Zetina**, para su asistencia al levantamiento de un acta administrativa, del mismo se ofrece como medio de perfeccionamiento el RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de las Ciudadanas **Yazmín Elizabeth Rodríguez Chan** y **Cindy Madai Can Chi** y LA PRUEBA PERICIAL en materia de DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFIA, GRAFOSCOPIA Y GRAFOMETRIA.
- VII. **Documental Privada.** Consistente en el original del Acta Administrativa celebrada con fecha 27 de agosto de 2021 en contra de la Ciuda-dana **Yahayra Coretty Pérez Zetina**, documento que cuenta con la firma del suscrito de la Ciudadana **Guadalupe del Rosario Can Caach** y la Ciudadana **Karen Jaqueline Chi Euan**, del mismo se ofrece como medio de perfeccionamiento el RECONOCIMIENTO DE CONTE-NIDO Y FIRMA a cargo de las Ciudadanas **Guadalupe del Rosario Can Caach** y **Karen Jaqueline Chi Euan** y del mismo modo LA PRUE-BA PERICIAL en materia de DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFIA, GRAFOSCOPIA Y GRAFOMETRIA.
- VIII. **Documental Privada.** Consistente en el original del Aviso de Rescisión de la Relación Laboral datado de fecha 06 de septiembre de 2021 dirigido a la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina**, documento que cuenta al anverso con la firma del suscrito y al reverso con la firma de la Ciudadana **Yazmín Elizabeth Rodríguez Chan** y **Cindy Madai Can Chi** y del mismo se ofrece el RECONOCIMIENTO DE CONTENI-DO Y FIRMA y la PRUEBA PERICIAL en materia de DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFIA, GRAFOLOGIA Y GRAFOMETRÍA.
- IX. **Documental Pública con carácter de informe.** Que sirva rendir el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- X. **Documental Privada.** Constante en tres fojas útiles y consistentes en la impresión de tres fotografías en las que se observa a la trabaja-dora **Yahayra Coretty Pérez Zetina**.
- XI. **Documental Pública con carácter de informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XII. **Hechos notorios.** Como lo son las publicaciones hechas por la Secretaría de Salud Federal y del Estado de Campeche en las que se or-dena la suspensión de actividades no esenciales a partir de marzo de 2020 con motivo de la pandemia por COVID-19 y/o SARS COV-2 y hasta aproximadamente inicio de 2021.
- XIII. **Presuncional.** En su doble aspecto de legal y humano; e
- XIV. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **PLANT FOR THE PLANET**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Ciudadano **Carlos Adolfo Hidalgo Regalado como Apoderado y Asesor Jurídico de la Asociación denominada PLANT FOR THE PLANET**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción y derecho;**
- b) **La de la inexistencia de la relación de trabajo;**
- c) **Ad Cautelam;**
- d) **La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se conduce la parte actora, invocó a favor de mi representada ee principio jurídico que reza "NO DEBE SER OÍDÓ EN JUICIO, EL QUE PIDE COSAS CONTRADICTORIAS O SE CONTRADICE A SÍ MISMO", así también el que señala "TODO ARGUMENTO QUE SE TOMA DE LO ABSURDO, NO ES VÁLIDO EN DERECHO".**
- e) **La de vínculo comercial;**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por **Carlos Adolfo Hidalgo Regalado como Apoderado y Asesor Jurídico de la Asociación denominada PLANT FOR THE PLANET**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, e integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **La Confesional.** A cargo de la parte Actora, la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina**.
- II. **Documental pública con carácter de informe.** Que se sirva rendir por la solicitud de esta honorable Autoridad laboral el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- III. **Que informe los conceptos y/o descripciones que se mencionan en los recibos electrónicos conocidos como CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet),** emitidos por el Ciudadano Carlos Enrique Luna González con R.F.C. LUGC820528FT4, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 06 de septiembre de 2021, en favor de mi mandante PLANT FOR THE PLANET A.C con R. - F.C. PLA13418DVA.

Para su perfeccionamiento solicito se gire atento oficio al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio conocido en la Calle 5, Número 25, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que esta Autoridad remita el informe solicitado y se agregue a los autos, lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 803 de la Ley Federal del Trabajo.

- IV. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas; e
- V. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **c) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Yajaira Estefanía Domínguez Moreno y Wendy Vianey Cahuich May, Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **INFONAVIT, -tercero interesado**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **citado tercero interesado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así también, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el citado **tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **La legitimación Activa;**
- b) **La de obscuridad e imprecisión en la demanda;**
- c) **La de la falta de acción y de derecho;**
- d) **La derivada del artículo 40 de la ley del INFONAVIT Reformada;**
- e) **La de improcedencia;**
- f) **La de la falta de fundamentación legal;**
- g) **La de Plus Petitio y**
- h) **De la carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales de la referida parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de contestación de demanda, el cual no se plasma en este proveído por encontrarse inserto en dicho documento, mismo que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del INFONAVIT**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **La confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en el expediente en que se actúa y en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.
- III. **La presuncional legal y humana.** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **QUINTO: Asignación de buzón electrónico.**

- a) **De las Partes Demandadas.**

En razón de que a) Carlos Enrique Luna González (Green Forest Nursery), b) PLANT FOR THE PLANET y c) el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, **-partes demandadas-**, proporcionaron un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en sus escritos de contestación de demanda-, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, aceptaron recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a dichas partes demandadas**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### **-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **SEXTO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

Se hace efectivo a los demandados a) Carlos Enrique Luna González (Green Forest Nursery), b) PLANT FOR THE PLANET y c) el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el apercebimiento establecido en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha 31 de enero de 2022, dictado por esta autoridad en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### **SÉPTIMO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Yahaira Coretty Pérez Zetina -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 16 de febrero de 2022 y finalizar el 11 de marzo del 2022, en razón de que dicha **parte demandada** fue emplazada el 15 de febrero de 2022.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el demandado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**DECIMO: Se toma nota de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Con el oficio número 049001/400'100/05-Lab/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, signado por el **Jefe de Departamento Laboral del IMSS**, por medio del cual hace de conocimiento que la Ciudadana **Yahayra Coretty Pérez Zetina** se encuentra inscrita al **Régimen Obligatorio de Seguridad Social** desde el día 12 de febrero de 2022, con la diversa patronal **MULTISERVICIO DZIBALCHEN S.A de C.V.**; por lo que la parte actora se encuentra gozando de los beneficios de seguridad social que dicho aseguramiento le confiere.

**DECIMO PRIMERO: Se impone Multa al demandado Carlos Enrique Luna González por no dar cumplimiento a la providencia cautelar dictada.**

Consta en autos que el C. **Carlos Enrique Luna González**, presentó la solicitud de inscripción ante el régimen obligatorio de la seguridad social que le hiciera esta autoridad Judicial mediante proveído de fecha 31 de enero del 2022, ante la Oficina de Servicios Complementarios, no obstante, se advierte que ésta no es el lugar correcto para realizar el trámite que se le requirió según las normas del Reglamento de la Ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de Empresas Recaudación y Fiscalización. Dicha omisión causa demora en el cumplimiento de la medida cautelar dictada y además transgrede el derecho humano de la seguridad social de la parte actora. Cabe decir, que es un hecho cierto y de conocimiento público que todo patrón debe realiza el trámite de registro de sus trabajadores ante el Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social o bien a través del portal de internet relativo a los servicios digitales cuya dirección electrónica es la siguiente <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>. Es decir, el patrón conocía perfectamente el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la providencia cautelar dictada, sin embargo, a la presente fecha no lo ha realizado tal y como consta de la información proporcionada por el ente asegurador.

En ese sentido, se le hace firme el apercebimiento establecido en el párrafo segundo del punto de acuerdo TERCERO de la providencia cautelar de fecha 31 de enero del año en curso. Por lo que con fundamento en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se impone a **Carlos Enrique Luna González** una multa de **\$19,244.00 (Son: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización a razón de valor de \$96.22 publicada por el INEGI**, por haber incumplido con lo ordenado en la medida cautelar poniendo en riesgo el derecho humano de seguridad social de la parte actora. El importe de la multa se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a fin de que imponga la multa descrita en líneas precedentes, al Ciudadano **Carlos Enrique Luna González -partes demandada-**; el

domicilio ubicado en KM 40 carretera Champotón-Escárcega, Ejido Aquiles Serdán, Chuiná en el municipio de Champotón, Campeche, a 100 metros de la gasolinera "Chicas Despachadoras."

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la medida de apremio antes aludida –multa impuesta–.

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DECIMO SEGUNDO: Se requiere al Instituto Mexicano del Seguro Social el cumplimiento de la providencia cautelar.**

Se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social dar de alta ante el Régimen Obligatorio de Seguridad Social a **Yahaira Coretty Pérez Zetina –Parte Actora–**, con Número de Seguridad Social **02209485719** y Clave Única de Registro de Población **PEZY940704MCCRTH089**, a partir del día 31 de enero de 2022, en cumplimiento a la Providencia Cautelar dictada por el Secretario de Instrucción Interino, con los Registros patronales con el registro patronal F1817098131 correspondiente al patrón **Carlos Enrique Luna González**.

En razón de que Carlos Enrique Luna González –**Partes Demandada**–, no dieran cumplimiento al requerimiento que le hiciera esta autoridad judicial, debido a que fue debidamente notificado el día 08 de febrero de 2022, sin que a la presente fecha hubieren dado cumplimiento. Y siendo que, la providencia cautelar protege el derecho fundamental de seguridad social del trabajador demandante, para garantizar el exacto cumplimiento y protección de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo se ordena al **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado que proceda a dar de alta ante el régimen obligatorio de la seguridad social a Yahaira Coretty Pérez Zetina** con Número de Seguridad Social **02209485719** y Clave Única de Registro de Población **PEZY940704-MCCRTH089** con el registro patronal **F1817098131** relacionado con **Carlos Enrique Luna Gonzalez** a partir del día 17 de febrero de 2022, fecha en que fue decretado el otorgamiento de la **Providencia Cautelar** por el Secretario de Instrucción Interino adscrito a este Juzgado. Se le otorga el término de **3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, para que exhiba ante esta autoridad el documento que acredite la inscripción.

**- Prevención -**

Se apercibe a dicho organismo público descentralizado que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del numeral 731m en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Solicitándole tan pronto se de cumplimiento se sirva remitir las constancias correspondientes a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx); quedando apercibido que en caso de transcurrir dicho término sin dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicará en forma indistinta cualquiera de los medios de apremio establecido en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMO TERCERO: Reserva de declarar cumplida la providencia cautelar.**

Hasta en tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social acredite inscrito ante el régimen obligatorio de la seguridad social a la parte actora, esta autoridad se reserva el derecho de declarar cumplida la medida cautelar dictada.

**DECIMO CUARTO: Con relación al escrito de fecha 2 de mayo de 2022 de la parte actora.**

Estese a lo acordado en el presente acuerdo a través del cual se le da seguimiento a la secuela procesal.

**DÉCIMO QUINTO: Exhortación a Conciliar.** En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEXTO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DECIMO SEPTIMO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO OCTAVO: Notificaciones.**

a) **Notificaciones por Buzón Electrónico;**

En cumplimiento con los numerales 742-Bis y 742-Ter ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Buzón Electrónico a: a) Carlos Enrique Luna González (Green Forest Nursery), b) PLANT FOR THE PLANET y c) el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

b) **Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico;**

En cumplimiento con el numeral 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Estrados o Boletín Electrónico a Instituto Mexicano del Seguro Social –Parte Codemandada-.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de junio de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

Lic. Erik Fernando Ek Yañez

Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche